



BOP N° 843
22-09-97 55

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 039/97 caratulado: "s/SOLICITA CONTROL PREVENTIVO Y SUSPENSION PROVISIONAL DE LA LICITACION PUBLICA N° 08/97", originado en una presentación de los Sres. Jorge Alberto PORTEL y Gustavo Héctor FOPPOLI, invocando el carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), a través de la cual se solicita se efectue el control de legalidad de la Licitación Pública N° 08/97 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 817 de fecha 11/07/97 (actualmente suspendida de acuerdo al decreto N° 2.243/97), y peticionando que se "observe" dicha licitación "por razones de ilegitimidad", por lo que la misma debería ser dejada sin efecto.

El cuestionamiento principal de los denunciantes para plantear la ilegitimidad citada precedentemente está dado por el hecho de que en su opinión la Administración persigue la contratación de una empresa, que a su vez debe subcontratar personal que cumplirá funciones propias del personal de planta permanente pero bajo el régimen previsto en la ley de contrato de trabajo, concluyendo en que ello constituye un "fraude laboral".

A tal fin, se realiza una análisis respecto: a) Calificación y encuadre de las tareas que se intenta realizar; b) Existencia en la Administración de personal con las mismas tareas. Calificación de las mismas; y c) Naturaleza jurídica de la contratación; planteándose a lo largo del mismo que se vulneraría la ley 22.140, la prohibición contenida en el artículo 73 de la Constitución Provincial (específicamente el inc. 2), y los principios de estabilidad, igualdad, derecho a la remuneración y carrera administrativa.

Efectuada una breve relación del contenido de la denuncia cabe seguidamente analizar si este organismo de control resulta competente, y de ser ello así, si asiste razón a los denunciantes.

En tal sentido la competencia estará dada en la medida en que lo peticionado encuadre en la enumeración que se realiza en el artículo 1° de la ley provincial N° 3, que establece en forma más precisa las atribuciones y deberes que nuestra Carta Magna ha asignado a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Al respecto es dable señalar que de la lectura de la citada ley surge en principio la competencia de este órgano de control en tanto su inciso d) prevee el control de legalidad solicitado por los denunciantes cuando dice: "controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia".

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, resulta necesario precisar con relación al cuestionamiento central de los denunciantes, que sin perjuicio de la necesidad de realizar serias observaciones respecto lo actuado en el marco de la licitación pública N° 08/97 - ello conforme a las atribuciones y deberes establecidos para la Fiscalía de Estado -, a las que me referiré más adelante, entiendo que aquél excède el marco de competencia de este organismo de control.

Ello así, pues a criterio del suscripto de introducirse en el análisis de si es correcta la contratación de una empresa en las condiciones previstas en el pliego obrante en estas actuaciones, en realidad no nos encontraríamos analizando la legalidad de la decisión adoptada sino cuestiones vinculadas a la gestión de la Administración, aspecto éste que escapa a la competencia de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Para finalizar, sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y tal como lo he adelantado en párrafos precedentes, debo señalar que habiéndose analizado lo actuado en el marco del Expte. N° 4.435/96 caratulado "s/SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA" en el cual tramita la Licitación Pública N° 08/97, surge la necesidad de formular serias observaciones con relación a lo allí actuado, las que afectan gravemente el proceso licitatorio.

En tal sentido y en mérito a la brevedad, más aún cuando allí se encuentran claramente desarrolladas, me remito a las observaciones que en el acápite IV ANALISIS DE LAS ACTUACIONES del Acuerdo Plenario N° 131/97 ha realizado el Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que pasa a ser parte integrante del presente dictamen.

Asimismo no puedo dejar de puntualizar en esta instancia, que las observaciones que se comparten con el Tribunal de Cuentas de la Provincia no son otras que las que prima facie surgían de la presentación de los denunciantes y la documentación adjuntada, y que condujeran a la emisión de la Nota F.E. N° 414/97, origen ésta última de la suspensión de la licitación a través del decreto N° 2.243/97.

Al respecto, sintéticamente, es dable señalar que ya en aquel momento era posible visualizar la discordancia entre el llamado a licitación y el objeto de la misma que lo excedía al incluir el servicio de comedor y copa de leche; la ausencia de acto administrativo que aprobara los pliegos; como así también la posibilidad de que se hubiera incumplido el término mínimo fijado en el artículo 30 de la ley territorial N° 6 para la apertura de la licitación.

Solicitada la información y documentación pertinente, dichas presunciones resultaron confirmadas, lo que ha conducido al Tribunal de Cuentas de la Provincia a realizar las observaciones de que da cuenta el Acuerdo Plenario N° 131/97, y a las cuales en mérito a compartirlas y a evitar el dispendio de actividad administrativa esta Fiscalía de Estado se remite, dando por



30700-847

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

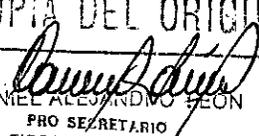
finalizada su intervención.

Por lo hasta aquí expuesto, corresponde remitir en devolución al Sr. Gobernador el Expediente N° 4435/96 y dictar el pertinente acto administrativo que materialice las conclusiones a las que se ha arribado, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador, al Sr. Ministro de Educación y Cultura y a los denunciados.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 55 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - USHUAIA, 4 SET 1997


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO